MANUAL PREVENCIÓN DEL FLUJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS

INTRODUCCION

En cumplimiento con los artículos 246.4 Prevención del flujo de información privilegiada y 246.6 procedimientos internos y protección para la formulación de denuncias de la Recopilación de Normas del Banco Central del Uruguay, el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores elabora el presente manual con la finalidad de promover el manejo adecuado de la información privilegiada así como establecer mecanismos seguros para la formulación de denuncias.

ALCANCE

Están alcanzados por el presente manual:

- Consejo Directivo de la Bolsa de Valores
- Corredores de Bolsa
- Funcionarios de la Bolsa de Valores
- Funcionarios de los Corredores de Bolsa

DEFINICION DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Artículo 246.1 de la RNBCU se considera información privilegiada la información de un emisor – o de los valores que emita- obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados.

Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores

USO INDEBIDO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Artículo 246.2 de la RNBCU las acciones que se definen a continuación constituyen uso indebido de información privilegiada:

- i) Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado
- ii) Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada
- iii) Adquirir o enajenar para sí o para terceros, directa o indirectamente- valores sobre los cuales posea información privilegiada
- iv) En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros

Las entidades, las personas que se enumeran a continuación y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición posea información privilegiada, deberán abstenerse de realizar las acciones detalladas en el inciso anterior.

- a) Los directores, administradores, gerentes y liquidadores del emisor
- b) Las personas indicadas en el literal a) precedente, que desempeñen tareas en la sociedad controlante o en las sociedades controladas
- c) El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del emisor
- d) Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificados de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al emisor o a los valore emitidos por éste último
- e) Los asesores que presenten servicios al emisor con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información
- f) El personal superior y operadores de intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión y asesores de inversión, así como los asesores que les presten servicios en los términos del literal e) precedente
- g) El personal superior de las bolsas de valores en las cuales esté registrado el valor para su negociación

GENERACION y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Quien tenga la capacidad de generar información privilegiada, deberá hacer saber la condición de la misma a su destinatario a través de rótulos que identifiquen el carácter confidencial o reservado de la información

El acceso a la información de las contrapartes de las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, estará restringido al personal que, para el desempeño de sus tareas requiera el acceso a la misma y a las partes involucradas en la transacción. La información disponible en los sistemas informáticos de la Bolsa de Valores relacionada con la tenencia de valores, partes vinculadas en las transacciones, evolución de transacciones para uno o varios valores es considerada información privilegiada y por lo tanto no puede ser divulgada. El manejo y resguardo de dicha información se realizará con las máximas condiciones de seguridad.

CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La información privilegiada, deberá ser recibida por el personal superior de la Bolsa de Valores quien mantendrá el carácter confidencial o reservado hasta que la información deja de tener calidad de privilegiada o reservada.

La documentación recibida, se deberá mantener en un lugar de acceso restringido.

ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

A los efectos de controlar las personas que acceden a la información privilegiada generada por la Bolsa de Valores, se deberá contar con listados actualizados de las personas que por sus funciones, acceden a la información privilegiada.

INFORMACION PRIVILEGIADA: PROHIBICIONES Y DEBERES DE ACTUAR.

La Bolsa, los corredores, los emisores, así como sus empleados y profesionales que tengan información privilegiada:

- 1. No podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni realizar cualquier negocio, para sí o para terceros, directa o indirectamente, respecto de los valores sobre los cuales tenga información privilegiada.
- 2. Deberán guardar estricta reserva respecto de la información privilegiada absteniéndose de comunicarla a terceros.
- No podrán valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, para sí o para terceros, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
- 4. Se abstendrán de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan información privilegiada.
- 5. Deberán velar para que la comunicación de información privilegiada o la recomendación de adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan información privilegiada no ocurra a través de sus subordinados o terceros de su confianza.

MANIPULACIÓN DEL MERCADO

Las conductas que se detallan a continuación identifican prohibiciones y deberes de actuar que se aplican a la Bolsa, los corredores, emisores, sus empleados y profesionales, en relación con conductas de manipulación del mercado:

- 1. No podrán efectuar transacciones en valores con el objeto de estabiliza, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- 2. No podrán efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio, ya sea que sepa, o deba razonablemente saber, que es engañoso o fraudulento.
- 3. No podrán efectuar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- 4. No podrán realizar acto alguno ni difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- 5. No podrán realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contengan declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.
- 6. No podrán proporcionar antecedentes falsos o certificar hechos falsos, respecto de las operaciones realizadas o en las que se ha intervenido.

CAPACITACIÓN

La Bolsa, los corredores, los emisores deberán velar por la capacitación de sus empleados en materia de manejo de información privilegiada así como de conductas de manipulación del mercado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Quienes deseen presentar una denuncia asociada al manejo de información privilegiada o manipulación de mercado, deberán realizarla por escrito al correo denuncias@bvm.com.uy a la cual tendrán acceso la Unidad de Fiscalización o por nota dirigida a ésta.

La denuncia deberá identificar al reclamante, la persona natural o jurídica sobre la cual se hace el reclamo, relación de los hechos y los fundamentos así como las peticiones

concretas que se realizan. Asimismo, se deberán adjuntar los documentos que acrediten los hechos.

La Unidad de Fiscalización conjuntamente con el Tribunal de Ética, analizarán los hechos y en caso de que corresponda dar curso a la denuncia, informará al Corredor para que, dentro de diez días hábiles informe respecto de la situación presentada por el denunciante y determinará si admite o no la tramitación de la denuncia.

Ni bien ocurra la denuncia, la Unidad de Fiscalización informará al Banco Central del Uruguay lo cual no podrá exceder el día hábil posterior.

En caso que la denuncia recaiga sobre algún miembro de la Unidad de Fiscalización o del Tribunal de Ética, la misma deberá ser dirigida en forma escrita al Presidente de la Bolsa de Valores quien, convocará a los miembros de la Unidad de Fiscalización y Tribunal de Ética, con exclusión del denunciado el cual será sustituido por su suplente hasta que finalicen las actuaciones.

Para todas las denuncias cursadas la respuesta al denunciante será por escrito, a la dirección que surja en la nota de la denuncia.

La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en todo momento asesoramiento legal el que estará a cargo del Asesor Letrado de la Bolsa de Valores.

En todas las actuaciones se verificará que se cumplan con las garantías del debido proceso.